

### III. Otras Resoluciones

#### Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo

**2130** *Servicio Canario de Empleo.- Resolución de 14 de junio de 2022, de la Directora, por la que se modifica la Resolución de 30 de diciembre de 2021, corregida mediante Resoluciones de 31 de diciembre de 2021 y de 23 de marzo de 2022, que resuelve la convocatoria del ejercicio 2021 para la concesión de subvenciones dirigidas a la inserción laboral en empresas de inserción y a la inserción laboral definitiva en el mercado de trabajo ordinario de personas en situación de exclusión social, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo.*

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.-** En fecha 30 de diciembre de 2021 se dictó por parte de la Dirección del Servicio Canario de Empleo Resolución nº 11386, corregida por Resolución nº 11387, de 31 de diciembre de 2021, y nº 2580, de 23 de marzo de 2022, por la que se resuelve la convocatoria del ejercicio 2021 para la concesión de subvenciones dirigidas a la inserción laboral en empresas de inserción y a la inserción laboral definitiva en el mercado de trabajo ordinario de personas en situación de exclusión social, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo.

**Segundo.-** Con posterioridad a dicha fecha se han apreciado de oficio varias omisiones involuntarias por parte de la Administración en relación a solicitudes debidamente presentadas que no fueron tenidas en cuenta así como cantidades erróneamente calculadas.

**Tercero.-** Constan los siguientes escritos por parte de las entidades beneficiarias solicitando la modificación de la Resolución:

- Escrito de fecha 3 de enero de 2022 (registro entrada en el SCE nº 553) e la entidad “Isonorte Empleo, S.L.
- Escrito de fecha 3 de enero de 2022 (registro entrada en el SCE nº 596) de “Violeta Benitez Romero”.
- Escritos de fecha 3 de enero de 2022 (registro entrada en el SCE nº 605) y de fecha 3 de enero de 2022 (registro entrada en el SCE nº 613) de la entidad “Ecatar Canarias, S.L.U.”.
- Escrito de fecha 3 de enero de 2022 (registro entrada en el SCE nº 628) de la entidad “Ecoinser Canarias, S.L.U.”.
- Escritos de fecha 4 de enero de 2022 (registro entrada en el SCE nº 966), de fecha 28 de enero de 2022 (registro entrada en el SCE nº 12673) y fecha 6 de mayo de 2022 (registro entrada en el SCE nº 65936) de la entidad “Empresa de inserción Trampolín solidario, S.L.U.”.
- Escrito de fecha 26 de enero de 2022 (registro entrada en el SCE nº 10637) de la entidad “Empresa de inserción solidaria Aila dependencia”.

- Escrito de fecha 27 de enero de 2022 (registro entrada en el SCE nº 11669) de la entidad “Social Canaina, S.L.”.
- Escrito de fecha 27 de enero de 2022 (registro entrada en el SCE nº 11961) la entidad “Empresa Inserción Laboral Bio In Canarias”.
- Escrito de fecha 28 de enero de 2022 (registro entrada en el SCE nº 12464) de la entidad “Viviendas y Servicios Municipales de Candelaria, S.L.”
- Escrito de fecha 28 de enero de 2022 (registro entrada en el SCE nº 12677) de la entidad “Empresa pública de inserción municipal Davia, S.L.”.

**Cuarto.-** Que la entidad “Empresa pública de inserción municipal Davia, S.L.” con fecha 10 de mayo de 2022 devuelve al Servicio Canario de Empleo la cantidad de mil trescientos noventa y cinco euros con veintinueve céntimos (1.395,21 euros) en relación al nº de expediente 05/01/21 y la entidad “Ecoinser Canarias, S.L.U.” con fecha 9 de junio de 2022 devuelve al Servicio Canario de Empleo la cantidad de dos mil trescientos diecinueve (2.319,00) euros y con fecha 10 de junio de 2022 devuelve al Servicio Canario de Empleo la cantidad de treinta céntimos de euro (0,30 euros) en relación al nº de expediente 05/01/21 1213084912, debido a que como consecuencia de los errores cometidos en la Resolución nº 11386, de 30 de diciembre de 2021 de concesión de la Dirección del Servicio Canario de Empleo indicados en el escrito presentado por la entidad beneficiaria con fecha 28 de enero de 2022 ya citado, la entidad es deudora en esa cantidad ante dicho organismo.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** El Servicio Canario de Empleo es competente para conocer del presente expediente, a tenor de lo establecido en el artículo 9.1.c) de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del SCE.

**Segundo.-** El artículo 103.1 de la Constitución Española señala que “la Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al derecho”.

La eficacia, consistente en la consecución de fines de interés general, actúa como principio esencial para la actuación administrativa buscando la calidad de los servicios y la buena gestión económica. El principio de eficacia buscará, mediante su inspiración, que la Administración Pública cumpla los objetivos fijados en los servicios prestados a los ciudadanos. Pero debe ir más allá del mero cumplimiento, tendiendo hacia unos índices de calidad óptimos.

En el mismo sentido, el artículo 3.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público dispone que “Las Administraciones Públicas sirven con objetividad los intereses generales y actúan de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Constitución, a la Ley y al Derecho”, debiendo respetar en su actuación una serie de principios, en el caso que nos ocupa podemos resaltar los siguientes:

d) Racionalización y agilidad de los procedimientos administrativos y de las actividades materiales de gestión.

h) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados.

i) Economía, suficiencia y adecuación estricta de los medios a los fines institucionales.

Por su parte, el principio de celeridad impone a la Administración el impulso de oficio por el titular de la unidad administrativa encargada, que debe adoptar las medidas necesarias para evitar toda anomalía o retraso.

**Tercero.-** El apartado primero del artículo 64 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, prevé que “una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar la modificación de su contenido, si concurren las circunstancias previstas a tales efectos en las bases reguladoras, tal como establece el artículo 17.3.1) de la Ley, que se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de tercero” añadiendo el apartado segundo que “la solicitud deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad”.

**Cuarto.-** El órgano concedente podrá acordar la modificación de la resolución de concesión de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

**Quinto.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, “las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”.

**Sexto.-** Según reiterada jurisprudencia, los principios antiformalista y pro actione deben presidir la actuación de la Administración, evitando ocasionar perjuicios innecesarios al administrado (STS 4564/2018 ECLI:ES:TS:2018:4564, entre otras).

**Séptimo.-** Los artículos 20 y 21 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, y el 21 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, establecen el principio jurídico del cumplimiento de las obligaciones de la Administración cuando estas están válidamente constituidas.

**Octavo.-** El artículo 49.2 de la Ley General Presupuestaria y el artículo 52 de la Ley de Hacienda Pública de Canarias establecen que en el caso de que el procedimiento de ejecución del gasto no hubiera llegado a la fase de reconocimiento de la obligación antes del cierre del ejercicio, las correspondientes obligaciones habrán de satisfacerse con cargo al presupuesto del ejercicio siguiente.

Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales de aplicación.

Visto lo cual y en uso de las facultades que me atribuye el artículo 9.1.c) de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del SCE,

**RESUELVO:**

**Primero.-** Modificar la Resolución nº 11386, de la Dirección del Servicio Canario de Empleo, de 31 de diciembre de 2021, corregida por Resolución nº 11387, de 31 de diciembre de 2021 y nº 2580, de 23 de marzo de 2022, por la que se resuelve la convocatoria del ejercicio 2021 para la concesión de subvenciones dirigidas a la inserción laboral en empresas de inserción y a la inserción laboral definitiva en el mercado de trabajo ordinario de personas en situación de exclusión social, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, para corregir errores materiales detectados en los Anexos III, IV y V de la referida Resolución en el siguiente sentido:

- En el Anexo III:

- En el expediente nº 01/01/21 de la entidad “Isora Integra”, se debe añadir la siguiente aclaración: M<sup>a</sup> Dolores Hernández Barroso ocupa la plaza de inserción desde 22/12/2020 que ocupó Rosanna González Delgado en la anualidad anterior.

- En el expediente nº 11/01/21 de la entidad “Ecoinser Canarias S.L.U.”, se debe añadir la siguiente aclaración: Javier Jonathan Marrero Díaz ocupa la plaza de inserción desde 10/11/2021 que ocupó Jonatan Alvarez Mena del 06/09/2021 al 04/11/2021. Susana Alejandra Jiménez Felipe ocupa la plaza de inserción desde 18/08/2021 que ocupó Laura González Prieto del 01/05/2021 al 31/07/2021. Melania Rivero Hernández ocupa la plaza de inserción desde 17/11/2021 que ocupó Ismael García del Pino del 13/01/2021 al 04/03/2021.

- En el expediente nº 20/01/21 de la entidad “Ecatar Canarias, S.L.U.”:

Se debe añadir la siguiente aclaración:

Iván Yeray Guijo Mendez ocupa la plaza de inserción desde 08/10/2021 que ocupó José Donardo Martín Barreto en la anualidad anterior. Jacobo Luis Rodríguez Yanes ocupa la plaza de inserción desde 01/06/2021 que ocupó Miguel Ángel González Reyes en la anualidad anterior. Sheliza Olivero Becerra ocupa la plaza desde el 04/12/2021 que ocupó Ángel Miguel Martín Gutiérrez en la primera anualidad. Francisco López Alonso ocupa la plaza de tercera anualidad desde el 04/01/2021, que ocupó Mamadou Dian Sow Bah en la segunda anualidad. Manuel Alfredo Beltrán Domínguez ocupa la plaza de tercera anualidad desde el 26/03/2021 que ocupó Rodrigo Gallego Gajardo en la segunda anualidad. José Ramón Pérez Delgado ocupa la plaza de tercera anualidad desde el 08/02/2021, que ocupó Daniel Bolaños Castro hasta que finalizó la segunda anualidad (03/02/2021).

Y modificar lo siguiente:

El primer apellido de la trabajadora con nombre Vanesa es Delgado, no Sosa y el segundo apellido es Sosa, no Delgado.

El dato para la contratación de la trabajadora Sheliza Olivero Becerra de “Inicio contrato” es 01/12/21, no 04/12/21 y el de “Final contrato” es 31/11/22, no 03/12/22.

El dato para la contratación del trabajador Jacobo Juan Medina Ferrer de “Inicio contrato” es 13/07/21, no 01/07/21 y el de “Final contrato” es 12/07/22, no 30/06/22.

El dato para la contratación del trabajador Daniel Martín Mosegue de “Inicio contrato” es 26/11/20, no 26/11/21 y el de “Final contrato” es 25/11/21, no 25/11/22.

El primer apellido del trabajador con nombre Ernesto David es Rúas, no Rijas.

El dato para la contratación del trabajador Jose Ramón Pérez Delgado de “Inicio contrato” es 04/02/21, no 08/02/21 y el de “Final contrato” es 03/02/22.

El dato para la contratación del trabajador Juan Antonio Perera García de “Inicio contrato” es 11/03/21, no 01/03/21 y el de “Final contrato” es 10/03/22.

• En el expediente nº 05/01/21 de la entidad “Empresa pública de inserción municipal Davia, S.L.”:

Se debe añadir la siguiente aclaración:

Inmaculada Rivero Rivero ocupa la plaza de inserción desde 10/11/2021 que ocupó Candelaria J. Bethencort Palenzuela del 23/10/2020 al 22/10/2021. M. Amparo Rodríguez Melián ocupa la plaza de inserción desde 10/11/2021 (segunda anualidad) que es la que ocupó José Manuel Cartaya Cairos en la primera anualidad. Yelitza del Carmen Barrientos Acero ocupa la plaza de inserción desde 01/12/2021 que ocupó Miguel Angel Hernández Rodríguez en la primera anualidad.

Y modificar lo siguiente:

Suprimir la primera fila, ya que los datos de la trabajadora Ainara Plasencia González están duplicados.

El dato de “Importe concedido” para la contratación de Yelitza del Carmen Barrientos Acero es 3.250,00 euros, no 4.500,00 euros y la anualidad es 2ª, no 1ª.

El dato de “Importe concedido” para la contratación de Inmaculada Rivero Rivero es 3.250,00 euros, no 4.500,00 euros y la anualidad es 2ª, no 1ª.

El dato de “Importe concedido” para la contratación de Mª Amparo Rodríguez Melián es 3.250,00 euros, no 4.500,00 euros y la anualidad es 2ª, no 1ª.

El dato de “Importe concedido” para la contratación de Manuel Eulalio Vargas Ramos es 9.000,00 euros, no 2.145,21 euros.

El segundo apellido de la trabajadora Mª Estibaliz García es Negrín, no Megrin.

• En el expediente nº 19/01/21 de la entidad “Empresa de inserción Trampolín solidario, S.L.U.”:

Se debe añadir la siguiente aclaración:

En esta anualidad Juan Sebastián Tovar Mora ocupa la plaza hasta el 03/11/2021 y luego Plácida de los Reyes Marrero Marrero. En esta anualidad Beatriz Prado Rotondo ocupa la plaza del 14/09/2021 al 07/12/2021 y luego Ciro Pacheco Pérez. En esta anualidad

Acaymo del Cristo Rodríguez ocupa la plaza del 04/10/2021 al 09/11/2021 y luego Dulce M<sup>a</sup> Quintero Figueredo. En esta anualidad ocupa la plaza Ever Sosa León (del 09/11/2021 al 02/12/2021) y luego M<sup>a</sup> Zoraida García García. En esta anualidad ocupa la plaza M<sup>a</sup> Magdalena Barroso Alonso del 15/09/2021 al 11/11/2021 y luego Yoselyn Carolina Salcedo Zerpa, a partir del 10/12/2021.

Jonas González Díaz ocupa la plaza que ocupó M<sup>a</sup> Lourdes Díaz González en la primera anualidad. Carmen M. Mancini Catano ocupa la plaza que ocupó Zoila W. Martín González en la primera anualidad. M<sup>a</sup> Candelaria Luis Bonilla ocupa la plaza que ocupó A. Daida Corona Marichal en la primera anualidad. Marta M<sup>a</sup> Álvarez Garriga ocupa la plaza que ocupó Lourdes Pastora Bravo Martín en la primera anualidad. G. Carolina García Luna ocupa la plaza que ocupó Eva M<sup>a</sup> Báez González en la primera anualidad. María del Mar Gutiérrez González ocupa la plaza que ocupó M<sup>a</sup> Soledad Pinto Fernández en la primera anualidad. Alexander Pacheco Hernández ocupa la plaza que ocupó Nancy Edith Tonini Fuentes en la primera anualidad.

Y modificar lo siguiente:

El dato de “Importe concedido” para la contratación de Lidia Mesa Medina es 6.912,00 euros, no 6.750,00 euros .

El segundo apellido de la trabajadora Candelaria Suyin García es Carrillo, no Carriño y el de “Final contrato” es 03/10/22, no 0/10/22.

El dato de “Importe concedido” para la contratación de José Antonio García Abreu es 9.000,00 euros, no 7.500,00 euros. y el dato “Inicio contrato” es 04/10/21, no 02/12/21.

El dato de “Importe concedido” para la contratación de Victoria de los Ángeles del Rosario Díaz es 6.187,50 euros, no 6.183,00 euros y la jornada es 68,75% no 68,70%.

El dato “Inicio contrato” para la contratación de Plácida de los Reyes Marrero Marrero es 04/10/21, no 10/12/21 y el de “Final contrato” es 03/10/22, no 09/12/22.

El dato de “Importe concedido” para la contratación de Ciro Pacheco Pérez es 9.000,00 euros, no 6.854,79 euros el dato “Inicio contrato” es 14/10/21, no 10/12/21 y el de “Final contrato” es 13/10/22, no 13/09/22.

El dato “Inicio contrato” para la contratación de Ayoze Ronaldo Carballo Kewley es 22/09/21, no 10/12/21 y el de “Final contrato” es 21/09/22, no 09/12/22.

El dato de “Importe concedido” para la contratación de Dulce M<sup>a</sup> Quintero Figueredo es 6.750,00 euros, no 3.805,58 euros. y el dato “Inicio contrato” es 04/10/21, no 10/12/21.

El dato de “Importe concedido” para la contratación de M<sup>a</sup> Zoraida García García es 6.750,00 euros, no 6.176,71 euros. y el dato “Inicio contrato” es 09/11/21, no 10/12/21.

El dato de “Importe concedido” para la contratación de Joselyn Carolina Salcedo Ferpa es 6.187,50 euros, no 4.746,57 euros, el segundo apellido de la trabajadora es Zerpa, no Ferpa, el dato “Inicio contrato” es 15/09/21, no 10/12/21 y el de “Final contrato” es 14/09/22, no 15/09/22.

El dato de “Importe concedido” para la contratación de Miriam Rodríguez Pérez es 6.750,00 euros, no 7.250,00 euros y el dato “Inicio contrato” es 04/10/21, no 10/12/21 y el de “Final contrato” es 03/10/22, no 09/12/22.

El dato de “Importe concedido” para la contratación de Jonás González Díaz es 6.500,00 euros, no 5.324,66 euros, el dato “Inicio contrato” es 23/09/21, no 13/12/21 y el de “Final contrato” es 22/09/22, no 07/10/22.

El dato de “Importe concedido” para la contratación de Carmen M. Mancini Catano es 4.468,75 euros, no 4.465,50 euros, la jornada es 68,75% no 68,70%, y el dato “Inicio contrato” es 23/09/21, no 10/12/21 y el de “Final contrato” es 22/09/22, no 09/12/22.

El dato de “Importe concedido” para la contratación de M<sup>a</sup> Candelaria Luis Bonilla es 4.468,75 euros, no 3.425,59 euros, la jornada es 68,75% no 68,70% y el dato “Inicio contrato” es 16/09/21, no 10/12/21 y el de “Final contrato” es 15/09/22, no 15/09/22.

El dato “Inicio contrato” para la contratación de Belén Hernández Martínez es 22/10/21, no 01/12/21 y el de “Final contrato” es 21/10/22, no 30/11/22.

El dato de “Importe concedido” para la contratación de Marta M<sup>a</sup> Álvarez Garriga es 6.500,00 euros, no 4.986,30 euros y el dato “Inicio contrato” es 16/09/21, no 10/12/21.

El dato de “Importe concedido” para la contratación de Glendys Carolina García Luna es 4.468,75 euros, no 3.425,59 euros y el dato “Inicio contrato” es 16/09/21, no 10/12/21.

El dato de “Importe concedido” para la contratación de Mohamed El Atari es 4.468,75 euros, no 4.465,50 euros, la jornada es 68,75 %, no 68,70 %, el dato “Inicio contrato” es 16/09/21, no 15/09/21 y el de “Final contrato” es 15/09/22, no 14/09/22.

El dato “Inicio contrato” para la contratación de Laura Olazabal Romo es 16/09/21, no 02/12/21 y el de “Final contrato” es 15/09/22, no 15/10/22.

El dato de “Importe concedido” para la contratación de M<sup>a</sup> del Mar Gutiérrez González es 4.875,00 euros, no 3.739,73 euros, el dato “Inicio contrato” es 16/09/21, no 10/12/21.

El dato de “Importe concedido” para la contratación de Alexander Pacheco Hernández es 6.500,00 euros, no 5.556,14 euros y el dato “Inicio contrato” es 22/10/21, no 14/12/21.

• En el expediente nº 03/01/21 de la entidad “Empresa de inserción solidaria Aila dependencia”:

Se debe añadir la siguiente aclaración:

Yolimar Milagros Aponte Gutiérrez ocupa la plaza que ocupó Paloma Anguera Jiménez en la primera anualidad. En esta anualidad Nieves M<sup>a</sup> Martín Martín ocupa la plaza del 16/09/2021 al 15/11/2021 y luego la ocupa M<sup>a</sup> Candelaria San Blas Arteaga. Itzel Milein Pérez Guerra ocupa la plaza que ocupó M<sup>a</sup> Isabel Gutiérrez García en la primera anualidad.

Y modificar lo siguiente:

El dato de “Importe concedido” para la contratación de Inés del Cristo Córdoba Luis es 4.500,00 euros, no 5.850,00 euros.

El dato de “Importe concedido” para la contratación de Elena Hernández López Luis es 4.500,00 euros, no 7.938,00 euros.

El dato de “Importe concedido” para la contratación de Maite Fente Sánchez es 4.500,00 euros, no 8.550,00 euros.

El dato de “Importe concedido” para la contratación de María Ingrid Marcelino Marcelino es 4.500,00 euros, no 5.103,00 euros.

El dato de “Importe concedido” para la contratación de María Josefa Cedrés Díaz es 4.500,00 euros, no 5.238,00 euros.

El dato de “Importe concedido” para la contratación de Iris Jaquelin Morales Rodríguez es 2.250,00 euros, no 4.950,00 euros.

El dato de “Importe concedido” para la contratación de Francisco Javier Hernández Expósito es 3.250,00 euros, no 4.712,50 euros.

El dato de “Importe concedido” para la contratación de Yolimar Milagros Aponte Gutiérrez es 3.250,00 euros, no 3.620,50.

El dato de “Importe concedido” para la contratación de Itzel Milein Pérez Guerra es 3.250,00 euros, no 3.295,50 euros.

El dato de “Importe concedido” para la contratación de Rebeca María Ledesma Medina es 3.250,00 euros, no 3.295,50 euros.

El dato de “Importe concedido” para la contratación de “Importe concedido” para la contratación de Luz Mariela Ceballos García es 3.250,00 euros, no 6.058,00 euros.

El dato de “Importe concedido” para la contratación de “Importe concedido” para la contratación de Rebeca Elena Matos Sancho es 4.062,50 euros, no 6.058,00 euros.

Asimismo se debe añadir las siguientes filas a la tabla:

Nombre	1 er apellido	2º apellido	NIF	Inicio contrato	Final contrato	Anu alid ad	Jorna/ da laboral	Importe concedi do (€)
M <sup>º</sup> ESPERANZA	BARRERA	CASTRO	***4212**	16/07/21	15/07/22	3º	50%	3.250,00
JOSE ANTONIO	VÁZQUEZ	ALAYÓN	***7320**	03/07/21	02/07/22	3º	50%	3.250,00
VANESA	REVERÓN	GONZÁLEZ	***6405**	02/05/21	01/05/22	3º	50%	3.250,00
GINA DANIELA	PASCALE		***9333*	02/05/21	01/05/22	3º	75%	4.875,00
JOSÉ MANUEL	LÓPEZ	GARCÍA	***4486**	06/03/21	05/03/22	3º	75%	4.875,00
BEATRIZ	MARTÍN	CASTRO	***9792**	03/05/21	22/10/22	3º	50%	1.354,17



• En el expediente nº 09/01/21 de la entidad “Viviendas y Servicios Municipales de Candelaria, S.L.”:

Se debe añadir la siguiente aclaración:

En esta anualidad Julija Laniauskiene ocupa la plaza del 25/05/2021 al 24/11/2021 y luego la ocupa Máximo Flores Miranda.

Modificar lo siguiente:

El dato de “Importe concedido” para la contratación de Rayco Jesús Díaz Valido es 7.109,85 euros, no 7.220,75 euros y la jornada es 92,00 %, no 93,30 %.

El dato de “Importe concedido” para la contratación de Jorge Antonio García Rodríguez es 6.564,25 euros, no 8.397,00 euros, la jornada es 85,00 %, no 93,30 % y la anualidad es 1ª-2ª, no 1ª.

El dato de “Final contrato” para la contratación de Celso Adán Sánchez García es 05/04/22, no 05/10/22.

El nombre de la trabajadora con apellidos “Ramos Oropesa”, es Norka Thalís, no Norka Thalís, el dato de “Importe concedido” es 6.500,00 euros, no 9.000,00 euros, el dato “Inicio contrato” es 08/01/22, no 01/02/21 y el de “Final contrato” es 07/01/22, no 31/01/22.

El dato de “Importe concedido” para la contratación de Ahiskel Yanine Gorrín Méndez es 3.250,00 euros, no 3.120,00 euros y la jornada es 100,00 %, no 96,00 %.

Y se deben añadir las siguientes filas a la tabla:

Nombre	1 er apellido	2º apellido	NIF	Inicio contrato	Final contrato	Anualidad	Jornada lab.	Importe concedido (€)
ALEJANDRA ESTHER	FELIPE	RODRIGUEZ	***1141**	18/01/21	17/07/21	3º	100%	3.250,00
JOSE ANTONIO	GARCIA	MARTÍN	***5498**	02/02/21	01/08/21	3º	100%	3.250,00
M.ª JESUS	RAMOS	DELGADO	***7697**	16/02/21	15/08/21	3º	100%	3.250,00
SANDRA	DE LEON	SALAZAR	***2704**	10/03/21	09/09/21	3º	100%	3.250,00
CATHAYSA LUCIA	GARCIA	PORTUGUES	***6104**	04/03/21	03/09/21	3º	100%	3.250,00
MARISOL	SANCHEZ	FERNANDEZ	***1947**	19/03/21	18/03/22	3º	100%	6.500,00
SONIA	GONZALEZ	PEREZ	***1703**	12/03/21	11/09/21	3º	100%	3.250,00
JULIJA	LANIAUSKI ENE		***4488**	25/05/21	24/11/21	1º	100%	4.500,00

• En el expediente nº 10/01/21 de la entidad “Isonorte Empleo, S.L.”:

Se debe añadir la siguiente aclaración:

José Arsenio Campillo Álvarez ocupa la plaza que ocupó Mª Jesús Cabrera Rodríguez en la primera anualidad. En esta anualidad Noor Khalil Abdel Rahman ocupa la plaza desde el 19/07/2021, antes la ocupó Loida Hernández Rodríguez hasta el 24/03/21 y Lacramioara Floroiu del 10/05/2021 hasta el 06/07/2021. Verónica Ayut Castañeda ocupa la plaza que ocupó Nieves Rosa Calero Felipe en la primera anualidad.

Y modificar lo siguiente:

El dato de “Nombre y apellidos” y “NIF/NIE” de la última fila es Ana Moruena Capote Martín y \*\*\*\*8671\*\*\*, no Loida Hernández Rodríguez y \*\*\*\*2574\*\*\*, el dato “Inicio contrato” es 18/01/21, no 01/03/21 y el de “Final contrato” es 17/01/22, no 27/02/22.

- En el expediente nº 15/01/21 de la entidad “Social Canaina, S.L.”, modificar lo siguiente:

El dato de “Importe concedido” para la contratación de M<sup>a</sup> Inés Baute Martel es 9.500,00 euros, no 9.000,00 euros.

- En el Anexo IV:

- En el expediente nº 03/01/21 1213084912 de la entidad “Empresa pública de inserción municipal Davia, S.L.”, modificar lo siguiente:

El segundo apellido de trabajador Emilio Torres es Rodríguez.

El nombre del trabajador Cande Acosta, es Zenabo, no Zenobo.

- En el expediente nº 09/01/21 1213084912 de la entidad “Empresa Inserción Laboral Bio In Canarias”, modificar lo siguiente:

El dato “Inicio contrato” para la contratación de Guadalupe Nuez del Rosario es 10/08/21, no 16/12/21 y el de “Final contrato” es 09/08/22, no 15/12/22.

El dato “Inicio contrato” para la contratación de M<sup>a</sup> Lourdes Nuez del Rosario es 10/08/21, no 22/01/21 y el de “Final contrato” es 09/08/22, no 31/12/21.

- En el expediente nº 17/01/21 1213084912 de la entidad “Ecatar Canarias, S.L.U.”, modificar lo siguiente:

El dato de “Coste de la Acción” para la contratación de M<sup>a</sup> Candelaria González Pérez es 35.741,88 euros, no 37.741,88 euros.

El dato “Inicio contrato” para la contratación de Marta Isabel Sánchez González es 15/08/20, no 15/08/12 y el de “Final contrato” es 14/08/21, no 15/08/21.

El dato “Inicio contrato” para la contratación de Luciano Carlos Suárez González es 16/08/20, no 16/08/12.

El dato “Inicio contrato” para la contratación de Antonio Joaquín López Chávez es 01/06/21, no 01/06/20 y el de “Final contrato” es 31/05/22, no 31/05/21.

- En el expediente nº 05/01/21 1213084912 de la entidad “Ecoinser Canarias, S.L.U.”,

Se debe añadir la siguiente aclaración:

El puesto de técnico de acompañamiento a la producción que ocupaba Guillermo Brito Oramas en la anterior anualidad, es ocupado por M<sup>a</sup> Pilar González Rojas.

Y modificar lo siguiente:

El dato de “Importe concedido” para la contratación de Laura Pérez Martín es 23.333,61 euros, no 25.652,91 euros.

El dato “Final contrato” para la contratación de Guacimara Expósito Peraza es 31/12/21, no 30/12/21.

• En el expediente nº 06/01/21 1213084912 de la entidad “Empresa de inserción Trampolín solidario, S.L.U.”:

Se debe añadir la siguiente aclaración:

El puesto ocupado por M<sup>a</sup> del Cristo Barbuzzano González, estuvo ocupado hasta el 18/11/2021 por Tania Rosa Hernández Alemán.

Y modificar lo siguiente:

El nombre de la trabajadora cuyos apellidos son González Mendez, es Gema Lasternia, no Gema Latenia.

El dato “Inicio contrato” para la contratación de G M<sup>a</sup> del Cristo Barbuzzano González es 20/10/21, no 22/11/21 y el de “Final contrato” es 19/10/22, no 21/11/22.

- En el Anexo V:

• En el expediente nº 08/01/21 de la entidad “Violeta Benítez Romero”, modificar lo siguiente:

El dato “Inicio contrato” es 10/11/21, no 01/02/21 y el de “Final contrato” es 09/11/22, no 31/01/22.

**Segundo.-** Modificar la aplicación presupuestaria establecida en el resuelto primero de la Resolución nº 11386/2021, de 30 de diciembre de 2021, de la Dirección del Servicio Canario de Empleo, corregida por la Resolución nº 11387/2021, de 31 de diciembre de 2021, por la que se resuelve la convocatoria para el ejercicio 2021 de las subvenciones dirigidas a la inserción laboral en empresas de inserción y a la inserción laboral definitiva en el mercado de trabajo ordinario de personas en situación de exclusión social, cofinanciadas por el Fondo social Europeo, que pasa a ser 2022.50.01.241L.470.02 Elemento PEP 50400048 “FSE 14-20. Promoción Empleabilidad, Inclusión Activa e Igualdad Oportunidades”, en lo que respecta a las siguientes entidades e importes:

Nº EXPEDIENTE	NOMBRE ENTIDAD	IMPORTE A ABONAR
03/01/21	EMPRESA DE INSERCIÓN SOLIDARIA AILA DEPENDENCIA	1.247,67 €
09/01/21	VIVIENDAS Y SERVICIOS MUNICIPALES DE CANDELARIA S.L.	26.186,35 €
19/01/21	EMPRESA DE INSERCIÓN TRAMPOLIN SOLIDARIO SLU	15.131,34 €
15/01/21	SOCIAL CANAINA S.L.	500,00 €

**Tercero.-** Mantener vigente en todos los demás términos la Resolución de la Dirección del Servicio Canario de Empleo nº 11386/2021, de 30 de diciembre de 2021, corregida por Resolución nº 11387, de 31 de diciembre de 2021 y nº 2580, de 23 de marzo de 2022.

**Cuarto.-** Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias así como en el tablón de anuncios del Servicio Canario de Empleo.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Presidencia del Servicio Canario de Empleo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación y concluirá el mismo día en que se produjo la notificación en el mes de vencimiento, conforme a lo previsto en los artículos 30, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente.

Las Palmas de Gran Canaria, a 14 de junio de 2022.- La Directora, Dunnia Rosa Rodríguez Viera.